

*Suscripción particular al Boletín oficial.*

*Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes*

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETÍN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

##### CIRCULAR NUM. 1061.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura del desertor Juan Gil, natural de Almedinilla, cuyas señas se espresan; remitiéndolo si es habido, á mi disposición.

Córdoba 9 de Agosto de 1851.—El G. I.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

24 años, alto, pelo y ojos castaños, sin barba.

##### CIRCULAR NUM. 1062.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, que intenten con celo la captura de tres ladrones, cuyas señas se espresan, remitiéndolos si son habidos, á mi disposición.

Córdoba 12 de Agosto de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Uno con pantalones y en mangas de camisa, con una faja grande, de edad 40 á 45 años, alto, delgado, con un palo al hombro.

Otro, de 45 á 50 años, rehechete: calzon de punto con cuchillos de badana, patillas, canana y escopeta.

Otro de la misma edad, patilla, sajonas de retorta con botones de cascabel, bota blanca de becerro y una escopeta.

##### CIRCULAR NUM. 1063.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, que intenten la devolucion de dos burras robadas en término de Castro del Rio: cuyas señas se espresan.

Córdoba 11 de Agosto de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Una burra de buena alzada, cerrada, ajabada. Otra de cuatro años, mas median a.

##### CIRCULAR NUM. 1064.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes,

Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad que intenten la devolucion de una yegua, cuyas señas se espresan, remitiéndola, si es habida, á mi disposicion

Córdoba 12 de Agosto de 1851.—E. G. I.  
—José Bordiú y Gongora.

Señas.

Una yegua castaña oscura, lucera, de 10 años, tres dedos sobre la marca; con un muleto negro mamon.

CIRCULAR NUM. 1065.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, que intenten la devolucion de un mulo, cuyas señas se espresan; remitiéndole, si es habido, á mi disposicion.

Córdoba 12 de Agosto de 1851.—E. G. I.—  
José Bordiú y Gongora.

Señas.

Un mulo de 10 años; castaño oscuro, 7 cuartas, romo, un lobanillo en el cuadril derecho.

CIRCULAR NUM. 1067.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,  
Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Córdoba.

La Direccion General de Contribuciones Directas, estadística y fincas del Estado con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 del mes último la Real orden siguiente.—Exmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido para designar la cuota de contribucion industrial que deba imponerse por los juegos permitidos de naipes, que el dueño de uno de pelota tiene establecidos en la misma casa en que este se halla; y S. M. de conformidad con lo propuesto por V. E. sobre este punto, se ha servido resolver que dichos juegos sean comprendidos en la tarifa núm. 2.º de 1.º de Julio de 1850, redactando la parte relativa á los de pelota en la forma siguiente: «Juegos de pelota, bolas ó bochas y los permitidos de naipes, ya se hallen en una casa ó local todos estos juegos, ó ya cualquiera de ellos solamente, noventa rs.»

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo hago saber por medio del presente para conocimiento de los Alcaldes encargados de la formacion de las matriculas, á quienes prevengo remitan á esta oficina lista de los juegos que ave-

rigüen haya en su respectivo pueblo y no hubieran sido comprendidos en la matrícula.

Córdoba 7 de Agosto de 1851.—Francisco Javier Manjon.

CIRCULAR NUM. 1068.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,  
Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Córdoba.

La Direccion General de Contribuciones Directas dijo á esta Administracion en 13 de Mayo último lo que sigue.

«Con fecha de hoy dice la Direccion al Sr. Administrador de Contribuciones directas de á-diz lo siguiente.—Enterada esta Direccion de la comunicacion de V. S. de 14 del mes último consultando si los dueños de tiendas de pinturas, estampas y marcos dorados que vendan tambien en ellas espejos, deben ser considerados como almacenistas de muebles de lujo, ha acordado que previniéndose en la tarifa núm. 2.º que si los establecimientos en que se azogan espejos venden este artículo sean agremiados con dichos almacenistas de muebles de lujo, es indudable que se hallan en el mismo caso los mercaderes de estampas, pinturas y marcos dorados, siempre que á la vez vendan espejos.»

Lo hago saber por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes y los Sres. Alcaldes como encargados de la formacion de matriculas, previniendo á estos rectifiquen las cuotas de los que vendan espejos con marcos dorados al tenor de la inserta declaracion, y remitan á esta oficina el pliego de rectificaciones.

Córdoba 7 de Agosto de 1851.—Francisco Javier Manjon.

CIRCULAR NUM. 1069.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,  
Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Córdoba.

La Direccion General de contribuciones Directas dijo á esta Administracion en 13 de Mayo último lo siguiente.

«Con fecha de hoy dice la Direccion al Administrador de Contribuciones Directas de la Coruña lo siguiente.—Enterada esta Direccion del expediente instruido acerca de si D. Ramon Eugenio Regalado, profesor de matemáticas y de instraccion primaria, establecido en el Ferrol, está sujeto á la Contribucion industrial por los alumnos que admite en su casa como pupilos, ha acordado que adeuda con efecto al subsidio como dueño de casa de pupilos, y que en tal concepto debe satisfacer la cuota designada á la clase 8.ª de la tarifa núm. 1.º en que esta industria se halla comprendida

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo hago saber por medio del presente pa-

ra conocimiento de los que se hallen en el caso de la inserta resolución, y á fin de que los Sres. Alcaldes encargados de la formación de matriculas remitan á esta Administracion nota de los profesores que deban ser inscritos en el concepto de duños de casas de pupilos.

Córdoba 7 de Agosto de 1851.—Francisco Javier Manjon.

CIRCULAR NUM. 1070.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,  
Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Córdoba.

La Direccion General de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general dice con fecha de hoy al Administrador de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Cádiz lo siguiente:—Enterada esta Direccion general del expediente que V. S. la remitió con fecha 5 de Julio último, en que aparece la medida acordada por el Sr. Gobernador de esa provincia para que los agentes alquiladores de objetos funerarios paguen por asimilacion la cuota de Contribucion industrial señalada en la clase 6.ª de la tarifa núm. 1.ª á los alquiladores de muebles, ha resuelto decir á V. S. que aprueba la disposicion acordada por el Sr. Gobernador.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. La Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines.»

Lo hago saber por medio del presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes encargados de la formación de matriculas, y á fin de que averiguando los que estén en el caso de la órden inserta remitan á esta Administracion la correspondiente nota adicional

Córdoba 9 de Agosto de 1851.—Francisco Javier Manjon.

CIRCULAR NUM. 1058.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION  
Publica.

Hallándose vacante la plaza de tercer maestro de la escuela normal superior de instruccion primaria del distrito universitario de Salamanca, dotada con 7000 rs. vn. anuales, y debiendo proveerse por oposicion en los términos que prescriben los artículos 16 al 20 del reglamento de escuelas normales de 15 de Mayo de 1849, se anuncia al público que hasta el 20 del próximo mes de Agosto se admitirán en esta Direccion las solicitudes documentadas de los aspirantes que esten en el caso de presentarse al concurso; en la inteligencia de que los ejercicios tendrán lugar en esta corte y empezarán el dia 1.º de Setiembre.

Madrid 12 de Junio de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.

CIRCULAR NUM. 1059.

Hallándose vacantes siete plazas de alumnos pensionados por S. M. en la escuela Normal Central de instruccion primaria, esta Direccion, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 del reglamento de escuelas normales de 15 de Mayo de 1849, fija el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes en la misma, acompañadas de los documentos primero, segundo, tercero y cuarto del art. 29 y de una justificacion que acredite su pobreza; en la inteligencia de que los ejercicios á que han de sujetarse empezarán el dia 6 de Setiembre próximo y se verificarán en la referida escuela normal central.

Madrid 25 de Julio de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.

CIRCULAR NUM. 1060.

Esta Direccion ha acordado que si resulta vacante alguna de las dos plazas de alumnos pensionados que esa provincia sostiene en la escuela normal superior de instruccion primaria del distrito universitario, se proceda inmediatamente á su provision, segun lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de escuelas normales de 15 de Mayo de 1849, á fin de que el agraciado pueda presentarse en la del distrito antes del 1.º de Octubre que comienza el curso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Señor Gobernador de la Provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 1071.

D. Antonio de Ariza, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse por la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial á la formación del padron de riqueza del año próximo de mil ochocientos cincuenta y dos, se ha señalado por la misma el plazo de veinte dias, contados desde la publicacion del presente, á fin de que los vecinos de esta poblacion y hacendados forasteros contribuyentes en su término presenten en la Secretaria de ella, establecida en estas Casas Consistoriales, las relaciones duplicadas que han de servir de base con arreglo á lo prevenido en los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Y para que llegue á noticia de los interesados y tenga cumplido efecto lo mando publicar y fijar.

Córdoba ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Antonio de Ariza.—Mariano Lopez Amo, Srio.

CIRCULAR NUM. 1074.

D. Andres Maria de Cuellar, teniente Coronel de Infanteria retirado y Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que habiéndose resuelto por la superioridad que pase á esta Villa una Comision especial á comprobar la riqueza del término; por efecto de la reclamacion extraordinaria de agravio en el cupo de la Contribucion territorial intentada por el Ayuntamiento en el año próximo pasado, uno de los documentos que esta Corporacion debe poner al examen de dicha Comision son las relaciones juradas de bienes que los contribuyentes en dicho año debieron presentar en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demas instrucciones vigentes; y como quiera que muchos no lo hicieron, el Ayuntamiento ha acordado prevenirles que lo verifiquen en el término de 15 dias, con entera sujecion á lo mandado, y tal como debieron al proceder la formacion del Padron de riqueza de 1850, bajo apercibimiento que los que falten á este deber serán responsables de los gastos que origine la comision por la falta de dichas relaciones.

Y para que llegue á noticia de los interesados se publica y fija el presente en Castro del Rio á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Andres Maria de Cuellar.—P. O. D. S.—Francisco Miguel Aranda, Srio. interino.

CIRCULAR NUM. 1072.

D. Francisco Muñoz, Alcalde Constitucional de esta Villa y su término jurisdiccional, &c.

Hago saber: que por acuerdo de esta Corporacion municipal que presido, se saca á pública subasta el fruto de bellota, yervas y pastos de las fincas del caudal de propios de la misma, para la próxima internada. Sus remates para pujas llanas el diez y siete de Agosto; para diezmos y medios el siete de Setiembre, y para la del cuarto el veinte y uno del mismo en estas Casas Capitulares á las diez de su mañana en adelante hasta ponerse el sol, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Sria. de la misma.

Guijo cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—Miguel Amaya, Srio.

CIRCULAR NUM. 1073.

Este Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, en union con los mayores contribuyentes, sacar á la subasta los ramos que constituyen la contribucion de consumos para su venta exclusiva á la menor en todo el año venidero de

mil ochocientos cincuenta y dos. Sus remates se celebrarán en sus casas consistoriales de diez á doce de la mañana en los dias 31 del presente, veinte y nueve de Setiembre y primero de Octubre siguientes. Igualmente en los mismos dias se arrendará el derecho del vino y aguardiente con destino á la Carretera de Málaga.

Fuente la Lancha 8 de Agosto de 1851.—El Presidente, Alfonso Aranda.—El Srio, Antonio José Ramirez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CIRCULAR NUM. 1066.

D. Jose Maria Lopez de Ontanar, Segundo fiscal militar de la Comandancia general de esta Provincia, &c.

Hago saber: que estando mandado por orden superior se venda en pública subasta una yegua de la propiedad del procesado Rafael Velez, conocido tambien por Uelés, vecino de esta Ciudad, cuyas señas se anotan á continuacion, si alguna persona quisiere hacer postura á dicha caballeria, se presentará en las Casas del Sr. Comandante General, situadas en la Calle del Cabildo viejo, el Sábado diez y seis del corriente mes de Agosto de este año, de once á doce de la mañana, y se le admitirá sienlo arreglada. Dado en la Ciudad de Córdoba á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Maria Lopez de Ontanar.—Por su mandado.—Francisco Rodriguez.

Señas de la yegua y su aprecio.

Una yegua negra, pelos blancos en la frente, calzada baja del pie izquierdo con armiño, y en el derecho un sobrepie, mordida de lobos en el muslo izquierdo, cerrada, como de quince á diez y seis años, de alzada siete cuartas y dos dedos, su valor doscientos reales va.

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario, Juez de primera instancia de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido por la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que por providencia dictada ante el infrascripto he mandado sacar á la subasta por término de treinta dias unas casas núm. catorce, calle de S. Roque de esta Ciudad, apreciadas en la cantidad de tres mil quinientos treinta rs. vn., señalando para su remate la mañana del dia primero de Setiembre próximo, de once á doce de ella, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su tacion, hallándose en dicha Escribania los antecedentes para que cualquiera persona pueda enterarse de ellos.

Córdoba nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S.—José Maria Galvez y Aranda.